



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA;** basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control del estado, ha sido uno de los componentes de la teoría política que más evolución y discusión ha sufrido a lo largo de la historia de la humanidad, y ha sido eje rector del pensamiento liberal.

La difícil tarea de planear un equilibrio de poderes, es un reto de las democracias contemporáneas; palabras como imposición y tiranía, han sido un impositivo histórico, sin duda reprochable en la democracia mexicana.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

La pluralidad de ideas, en el sistema político mexicano, permite no solo un matiz de ideologías y pensamientos, sino también un punto inicial del desarrollo y evolución de la democracia y de las instituciones políticas, en particular de la oaxaqueña.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 señala que, *el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial*, por lo que los estados de la federación, tiene el mandato constitucional de adoptar este modelo de división política y administrativa.

En lo que respecta al Poder Legislativo en el ámbito local, se deposita en el H. Congreso del Estado, integrado por 42 diputados electos popularmente cada tres años, como señala actualmente el artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de los cuales 25 corresponden a Diputados electos según el principio de mayoría relativa y 17 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional como señala el mismo instrumento jurídico en su artículo 3° y que se denomina CONGRESO DEL ESTADO.

El H. Congreso del Estado, es el legítimo representante popular en donde se expresa la pluralidad democrática de nuestro de todo un Estado, al coexistir las diversas corrientes ideológicas y políticas, en tal sentido, Bobbio¹ advierte que:

"En el lenguaje político se llama 'pluralismo' a la concepción que propone como modelo una sociedad compuesta por muchos grupos o centros de poder, aún en conflicto entre ellos, a los cuales se les ha asignado la función de limitar, controlar, contrastar, e incluso de eliminar

¹ BOBBIO, Norberto. "Pluralismo". Diccionario de política. 11a ed. Madrid: Siglo Veintiuno, 1998.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

el centro de poder dominante históricamente identificado con el estado.

Consecuentemente, la importante tarea que tiene el Poder Legislativo, consiste en generar el marco normativo del Estado de Oaxaca, que permita el funcionamiento de los tres poderes del Estado y una buena convivencia social.

El funcionamiento de esta Legislatura, actualmente se encuentra normado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, que establecen el funcionamiento de sus órganos sobre los cuales se determinan y encauzan las decisiones legislativas, así como la interacción procesal entre ellas, y su importante relación con los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Al respecto de esta independencia con los otros dos poderes del estado, toma vigencia el pensamiento de Montesquieu cuando señala que: "*cuando el poder legislativo está unido al poder ejecutivo, en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad (...) pues los dos poderes estarían unidos*", ante lo expuesto, es del todo conocido y asunto ampliamente discutido la división y la relación entre cada uno de los poderes del Estado.

Una de las principales e importantes tareas que tienen los Diputados es presentar propuestas para crear, reformar, derogar o en su caso abrogar disposiciones jurídicas, que consideren necesarias para una sana convivencia social, esta encomienda, es de suma importancia, porque las exigencias ciudadana varían continuamente, requiriendo la adecuación de los instrumentos jurídico a las nuevas realidades.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

No obstante, la importante tarea de conocer, estudiar, discutir y pronunciarse acerca de las iniciativas ley o de reforma a través de las comisiones legislativas o en el pleno de la Asamblea, se constituye en la base significativa del trabajo legislativo, pues a través de ella, se procesan legislativamente las proposiciones de las personas facultadas para incitar el proceso legislativo constitucional.

Actualmente, para efecto de la discusión en el pleno, el Congreso del Estado, tiene cada año dos períodos ordinarios de sesiones, por lo que es necesario, establecer los mecanismos necesarios para actualizar el marco jurídico local y permitir una actualización constante de los instrumentos jurídicos a las realidades específicas de la sociedad.

Uno de las tareas fundamentales del poder legislativo, es generar un equilibrio de poderes entre el poder legislativo y el del ejecutivo, pues el primer ejerce sobre este último, las facultades de "inspección, fiscalización, comprobación, revisión o examen que lleva a cabo el parlamento sobre la actividad que realiza el ejecutivo".

Tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como su reglamento, actualmente, se encuentra desfasados, en cuanto a la presentación de las iniciativas de Ley, el procedimiento legislativo, los órganos de Dirección y sus facultades.

Atendiendo a lo anterior, hoy presentamos ante esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que entre otras cuestiones novedosas a la anterior, propone la integración del glosario de la ley, lo que permitirá que exista mayor claridad en el lenguaje propuesto en esta iniciativa.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

De igual forma, se crean como Órganos de Administración del Congreso, la Coordinación de Asistencia legislativa, la Coordinación de servicios administrativos y la Coordinación de Contraloría y Parlamento Abierto, cuyas funciones se encuentran ampliamente detalladas en el Título que aglomera desde el control de los asuntos, la actualización del portal de internet, la indefectible formación de una agenda legislativa y la consideración de los estudios de opinión, entre otras.

Los órganos del H Congreso del Estado, adquieren importancia al tener sus facultades y atribuciones de forma clara, sistemática y funcional, lo que permite dar certeza jurídica a las Coordinaciones y Direcciones que hasta hace poco no se tenían.

Además de la instauración de los *comités*, que no son más que órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, mismas que tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

Además, de que se realizan con pasos agigantados el marco jurídico para la modernización, administración de los recursos y sistematización de todo el trabajo legislativo.

Atendiendo al aspecto de la sistematización del trabajo legislativo, se señala que cada aspecto de la vida en sociedad está regulada por un sistema normativo, es así que para realizar actividades como utilizar el transporte público, comprar un auto o una casa, arrendar un bien, cortar un árbol o emitir contaminantes, entre otras muchas actividades, requiere en muchas ocasiones por sí mismo o a través de un especialista en derecho, la consulta de normas de carácter federal, estatal o municipal, lo que hace de la legislación, una herramienta necesaria para la convivencia social.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El sistema jurídico mexicano, adolece de una sobre regulación, derivado de una abundante legislación de los tres órdenes de gobierno, en la que cada una de esas normas, tiene características particulares y complejas como correlación jurídica con otras normas, vigencias, delimitaciones territoriales, diversidad de materias, afectaciones legislativas como derogaciones o reformas mandatadas en los transitorios de otras leyes, entre otras, que hace imposible realizar un seguimiento permanente a las publicaciones del diario oficial de la federación y a las gacetas o periódicos oficiales de los estados de la república.

Ante esta situación y complejidad, es imperante contar con las herramientas necesarias y eficientes que propicien certeza, máxima publicidad y accesibilidad a las normas jurídicas de orden estatal.

Es sabido, que en lo que respecta a los documentos históricos del poder legislativo oaxaqueño, no se cuenta en su magnitud con ello, además de que los que se conoce que existen no se encuentran clasificados. Esta cuestión, propicia que para los abogados, así como para la ciudadanía en general, sea en muchas ocasiones necesario consultar las documentales históricas de forma física, en los archivos.

Para que las normas jurídicas existan, requieren de un procedimiento legislativo, investido de formalidades dentro de un contexto de diversas competencias, sin embargo, es importante que este proceso legislativo, al ser un asunto de interés público, debe de estar investido de los principios de certeza y máxima publicidad.

Los principios rectores de todo sistema jurídico, es la certeza y legalidad, partir de principios diversos, conlleva al caos, controversias, desconocimiento de las leyes y sobre todo, la poca observancia de las mismas.

Atendiendo a ello, es importante y una necesidad, generar una cultura jurídica sustentada en la accesibilidad al sistema jurídico oaxaqueño, para tal efecto, es necesario, contar con herramientas de sistematización legislativa, para



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

transitar de ficheros y del formato papel a una plataforma tecnológica, para que a través de internet, se tenga garantizado el máximo acceso a los documentos del poder legislativo; lo que permitirá almacenar grandes volúmenes de información a través de herramientas básicas y sencillas de consulta de los textos jurídicos.

Consecuentemente, es importante, que el Poder Legislativo cuente con los mecanismos y órganos internos que le permita el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones las TIC's, lo que permitirá diseñar herramientas de sistematización, lo que también se traducirá en seguridad jurídica.

El poder legislativo actual con diversos instrumentos jurídicos, por lo que la informática jurídica, permite ordenar y actualizar normas jurídicas, además de observar todo su proceso legislativo, desde su presentación hasta su publicación.

Finalmente, es de vital importancia, observar el principio de legalidad y de certeza al llevar el control de cada una de las iniciativas, lo que permitirá consultar su texto y saber el estado de cada una de ellas.

Atendiendo a esto, las leyes del estado oaxaqueño al ser de orden público, lo es también el proceso de su conformación, por esto es necesario que la votación de cada una ley sea de conocimiento, para el conocer el número y sentido de los votos y quienes votaron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA:**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado que se deposita en una Asamblea denominado Congreso del Estado, integrado por el número de diputadas y diputados electos conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Estatal en materia electoral.

ARTÍCULO 2. La estructura y funcionamiento del Congreso del Estado y las atribuciones de sus integrantes se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local procurando entre otros, el desarrollo democrático, económico, político y biocultural de la entidad federativa, al velar por el interés público en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los Poderes Públicos del estado de Oaxaca y los Poderes Públicos Federales.

Son principios rectores del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficacia, eficiencia, independencia, imparcialidad, libertad de pensamiento, democracia, equidad, interculturalidad, laicidad e inclusión, por lo que todo acto o determinación de sus órganos, garantizarán la observancia de los mismos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 3. Lo no previsto por esta Ley y sus reglamentos, se regulará por los acuerdos que se adopten en la Junta de Coordinación Política, conforme a sus competencias, en estricto apego a lo dispuesto en las leyes.

ARTÍCULO 4. El tratamiento del Congreso del Estado será el de Honorable, pero sus integrantes no tendrán ningún trato especial.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley Orgánica, se entenderá por:

- I. **Año legislativo:** Es el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 30 de septiembre del año siguiente;
- II. **Comisión:** El Órgano Colegiado integrado por las Diputadas y los Diputados que el Pleno designe, para el estudio y resolución de los asuntos sometidos a la Legislatura;
- III. **Comité:** El Órgano colegiado auxiliar del Congreso distinto de las Comisiones, constituido para realizar tareas específicas y de apoyo a los Órganos Legislativos;
- IV. **Congreso del Estado:** Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. **Convocatoria:** El acto por virtud del cual se cita por escrito o medio electrónico por los Órganos facultados del Congreso del Estado a los integrantes de la Legislatura con el objeto de realizar una sesión o reunión.
- VIII. **Dieta:** Es la retribución económica por el desempeño del cargo de Diputada o Diputado.
- IX. **Diputados:** A las Diputadas y a los Diputados del Congreso del Estado.
- X. **Fracción Parlamentaria:** El conjunto de dos o más Diputadas y Diputados de una misma afiliación partidista.
- XI. **Grupo Parlamentario:** La agrupación de dos o más diputadas o diputadas, electos por la vía independiente o aquellos que teniendo una filiación partidista no alcancen a constituir una fracción parlamentaria.
- XII. **Iniciativa:** Es el acto jurídico por el cual se da inicio al proceso legislativo.
- XIII. **Junta de Coordinación:** La Junta de Coordinación Política del H. Congreso.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- XIV. **Legislatura:** Es el periodo durante el cual funciona el Congreso del Estado que será de tres años contados a partir de su instalación, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.
- XV. **Ley Orgánica:** La presente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- XVI. **Licencia:** La autorización concedida por el Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, a la solicitud presentada por los Diputados, para separarse del ejercicio de su cargo;
- XVII. **Mayoría absoluta:** Es el resultado de la suma de votos de Diputadas y Diputados presentes, que constituye la cantidad de la mitad más uno de los diputados presentes.
- XVIII. **Mayoría calificada:** Es el resultado de la suma dos terceras partes de los votos de los Diputados de la legislatura.
- XIX. **Mayoría por unanimidad:** Es el resultado de la suma total de los votos de los Diputados presentes.
- XX. **Mayoría simple:** Es el resultado de la suma de votos de los diputados presentes que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones.
- XXI. **Mesa Directiva:** La Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca.
- XXII. **Orden del Día:** El listado de asuntos que se presentan para ser tratados en una sesión o reunión;
- XXIII. **Permiso:** Es la autorización del Presidente de la Mesa Directiva, para que alguno de sus integrantes pueda ausentarse, llegar tarde o retirarse de una sesión o reunión.
- XXIV. **Pleno:** El máximo órgano de decisión del H. Congreso del Estado, constituido reunido por los Diputados que integran la legislatura, conforme a las reglas del quórum.
- XXV. **Portal Oficial:** Es el sitio web del Congreso del Estado.
- XXVI. **Presidente de la Junta:** La o el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.
- XXVII. **Presidente de la Mesa Directiva:** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
- XXVIII. **Punto de Acuerdo:** La determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto distinto a Leyes o Decretos.
- XXIX. **Quórum:** Asistencia de la mitad más uno de los Diputados requerido para que el Pleno y las Comisiones puedan abrir sus sesiones y reuniones.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- XXX. **Recinto:** El espacio físico, en que se realiza de forma ordinaria las sesiones de la Legislatura.
- XXXI. **Reglamento:** A los reglamentos que emanen de la presente Ley Orgánica.
- XXXII. **Residencia Oficial:** Conjunto arquitectónico que alberga al Poder Legislativo del Estado, incluyendo el salón de Sesiones, salas legislativas, biblioteca, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio.
- XXXIII. **Sesión:** Es la junta protocolaria o formal de los integrantes del Congreso del Estado en Pleno, Comisión Permanente o Comisiones.
- XXXIV. **Subvención:** Todas las aportaciones económicas que reciben los diputados con el objeto de ayudar al cumplimiento de sus actividades legislativas.
- XXXV. **Turno:** Es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva, durante las sesiones, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno, con el fin de darles el trámite que corresponda, dentro del procedimiento legislativo.
- XXXVI. **Voto particular:** Son las opiniones, análisis y consideraciones particulares que hacen los diputados sobre los asuntos sometidos a su consideración para votación.
- XXXVII. **Voto:** Es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor o contra, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

ARTÍCULO 6. Las reformas y adiciones a esta Ley, así como a los Reglamentos que de ella se deriven, no necesitarán de promulgación del Titular del Ejecutivo del Estado, ni podrán ser objeto de veto.

ARTÍCULO 7. El Congreso del Estado, tendrá su residencia oficial en la zona conurbada del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, el cual es inviolable por persona o autoridad alguna.

El Congreso del Estado sesionará en su Recinto Oficial, excepto:

- I.- Por causas extraordinarias, de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- II. Cuando por conmemoraciones o causas especiales lo acuerden la mayoría de sus miembros. En este caso, se sesionará en el lugar



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

que se elija para tal efecto o en el que se señale por disposición legal.

ARTÍCULO 8. La residencia oficial del Poder Legislativo es inviolable. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos administrativos o judiciales, ni se ejecutarán resoluciones judiciales o administrativas contra ella.

ARTÍCULO 9. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a la residencia oficial, salvo autorización del Presidente de la Legislatura, en cuyo caso quedará bajo el mando de éste. La asistencia de autoridades militares o policíacas se hará sin armas de fuego.

El Presidente de la Mesa, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el orden y la inviolabilidad de la residencia oficial. Si se estuviera celebrando sesión de la Legislatura el Presidente de la Mesa, ordenará su desalojo y podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza abandone el recinto y solicitará a quien ejerza la representación legal de la Legislatura, se inicie el procedimiento correspondiente ante las autoridades competentes, para que él o los responsables sean sancionados.

ARTÍCULO 10. Con la finalidad de simplificar, efficientar y facilitar los procedimientos, trámites y comunicaciones entre los integrantes del Congreso, se utilizarán medios electrónicos y excepcionalmente se realizarán por medios impresos, además de fomentar el uso de código abierto para los mismos fines.

El Reglamento de esta Ley, establecerá los diferentes tipos de notificaciones con sus respectivas formalidades.

ARTÍCULO 11. En los términos previstos por la Constitución Local, en caso de nombramientos a funcionarios, el Congreso se erigirá en Colegio Electoral.

TITULO SEGUNDO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 12. El Congreso es el Poder Público del Estado de Oaxaca al que le corresponde la función legislativa en las materias que le determina la Constitución General, la Constitución local y la presente Ley.

ARTÍCULO 13. La Legislatura del Estado, se integrará por 25 Diputados electos según el principio de mayoría relativa, en Distritos Electorales uninominales y 17 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional en una sola circunscripción Estatal. Los Diputados de Mayoría relativa y los de Representación Proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 14. Los Diputados durarán en su cargo tres años, y por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 15. Los Diputados no gozarán de privilegio o distinción alguna en cuanto a la aplicabilidad de sistema jurídico oaxaqueño en los procedimientos administrativos, judiciales y de fiscalización. Serán responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo; teniendo como consecuencia, la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales competentes.

ARTÍCULO 16. Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 17. La Legislatura se instalará a las once horas del día trece de noviembre del año en que se efectúe su renovación, en el recinto oficial y sólo por las causas mencionadas en el artículo 7 de la presente Ley, se efectuará en lugar distinto bajo los criterios que se adopten, de conformidad con el reglamento de esta Ley.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Para el proceso de instalación de la Legislatura entrante, se verificará y se elegirá entre los Diputados electos, al decano, entendiéndose como tal a la de mayor edad para que funja como Presidente de la Legislatura únicamente en la sesión de instalación. En caso de que haya dos o más decanos, será el que pertenezca al Partido Político con mayor representación en la Legislatura entrante, en el supuesto de que ambos sean de la misma filiación política, se elegirá por orden alfabético según su apellido.

ARTÍCULO 18. Una vez instalada la Legislatura, la integración de la misma, deberá comunicarse a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y de la federación, a los Ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos y a las Legislaturas de los Estados, publicándose además en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 19. La Legislatura tendrá cada año legislativo dos periodos ordinarios de sesiones, el primer periodo iniciará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo iniciará el día quince de julio y concluirá el treinta de septiembre.

ARTÍCULO 20. El quince de noviembre de cada año, en la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Gobernador y presentará un informe de conformidad con los tiempos estipulados por la Constitución Local.

El Congreso analizará el informe presentado por el Gobernador. El análisis se desarrollará clasificándose por cada uno de los ejes contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo para el período que se informa.

Una vez concluido el análisis del informe y recibida la comparecencia, las comisiones, emitirán observaciones públicas y dará vista a la Auditoría Superior del Estado, para que proceda de conformidad con sus facultades.

ARTÍCULO 21. Al iniciarse cada período de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado declarará en voz alta: "El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca abre hoy (fecha) el primer (o segundo) período de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Presidente de la Mesa directiva:

- I. Conceder los permisos a los Diputados para ausentarse a hasta por dos sesiones consecutivas, con causa justificada;
- II. Citar a sesiones.
- III. Citar a sesión extraordinaria, cuando exista petición del Ejecutivo del Estado, del Presidente de la Junta de Coordinación Política, o por la mayoría de los Diputados del Congreso;
- IV. Requerir por escrito a los Diputados que sin causa justificada se ausenten de las sesiones.
- V. Llamar al orden a los Diputados que lo alteren.
- VI. Disponer que salga del salón el o los Diputados que no obedezcan sus resoluciones, a no ser que las reclame de conformidad con las prescripciones de esta Ley o del Reglamento;
- VII. Firmar los libros respectivos, actas de las sesiones, minutas de Leyes y Decretos que se expidan, y los que se remitan al Ejecutivo para su sanción;
- VIII. Promulgar las leyes y decretos a que hace referencia la fracción I del Artículo 81 de la Constitución Local;
- IX. Nombrar las comisiones de cortesía;
- X. Representar a la Legislatura en los actos cívicos, culturales, académicos u otros similares; así como delegar su representación en alguno de los integrantes de la mesa directiva;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- XI. Ordenar el descuento correspondiente a los Diputados que incurran en faltas injustificadas;
- XII. Llamar a los Diputados suplentes en los casos que esta Ley lo determine.
- XIII. Presidir el Comité del Canal del Congreso y difundir las actividades del mismo.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- I. Presidir, abrir, prorrogar, recesar, suspender y clausurar las sesiones a las horas acordadas.
- II. Cuidar de que en ellas se despachen los asuntos existentes en cartera;
- III. Dar curso reglamentario a los asuntos y dictar los trámites que deban recaer y con que se dé cuenta al Congreso;
- IV. Conducir los debates y las deliberaciones del pleno;
- V. Dar curso a los oficios y peticiones que se dirijan a la Legislatura;
- VI. Hacer que se discutan los asuntos despachados por las Comisiones en el orden que sean presentados, a no ser que el Congreso acuerde lo contrario;
- VII. Ordenar la discusión de los asuntos particulares, conforme a las fechas de los dictámenes respectivos;
- VIII. Llevar un registro por cada asunto a disposición de los Diputados que pidan la palabra, a quienes la concederá alternativamente en pro y en contra en el momento oportuno;
- IX. Dictar con anuencia de los Secretarios los trámites que se requieran respecto de las lecturas y discusiones que tengan lugar;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- X. Declarar, después de tomadas las anotaciones por conducto de alguno de los Secretarios, aprobados o desechadas las mociones o proposiciones a que aquellos se refieren;
- XI. Estar subordinado en sus resoluciones al voto de la Legislatura;
- XII. Conceder la palabra para hechos en los términos del Reglamento; y
- XIII. Las demás que se deriven de la Constitución Local, de esta Ley y del Reglamento o de los acuerdos que dicte el Congreso.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 24. Los Secretarios son los responsables de la Secretaría, estando subordinados al Presidente de la Mesa Directiva. Los Secretarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y electos para presidente o vicepresidente de la Mesa Directiva, durante su ejercicio de Secretario.

ARTÍCULO 25. Las disposiciones reglamentarias señalan la distribución del trabajo de los Secretarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. Los Diputados asistirán a las sesiones con puntualidad y permanecerán en ellas hasta que terminen, tomando asiento en el lugar asignado y guardando el decoro que corresponde a sus funciones.

ARTÍCULO 27. Los Diputados en ejercicio percibirán la retribución, que el presupuesto de egresos le señale, y esta se denominará dieta.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 28. Cuando una Diputada o Diputado no pudiere asistir, o permanecer en la sesión, deberá de comunicarlo al Presidente de la Mesa Directiva, quien podrá otorgar la justificación correspondiente, el mismo caso será cuando se trate de enfermedad u otro motivo grave.

ARTÍCULO 29. Los Diputados que no concurran a las sesiones sin causa justificada, no tendrán derecho a recibir la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 30. Si una Diputada o Diputado solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo, sólo el pleno del Congreso del Estado o en su caso la Diputación Permanente, podrá concederla, siendo requisito esencial el pedirlo por escrito.

ARTÍCULO 31. Cuando la licencia se conceda, se llamará al suplente respectivo, quien rendirá la protesta Constitucional en los mismos términos que las Diputadas o Diputados propietarios y a partir de entonces, el suplente percibirá la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 32. El número de licencias que concede el Congreso del Estado, en ningún caso podrá ser a más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 33. Los Diputados pueden dejar de desempeñar temporalmente sus funciones, por los motivos siguientes:

- I.- Por licencia;
- II.- Por haber lugar a declaración de causa;
- III.- Por motivos de fuerza mayor; y
- IV.- Por muerte.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 34. Los diputados, además de los otorgados expresamente por la Constitución Local y otros ordenamientos legales, tendrán los derechos siguientes:

- I. Elegir y ser electos para integrar los órganos del Congreso del Estado.
- II. Formar parte o separarse de una fracción o grupo parlamentario.
- III. Asistir con derecho a voz y voto a:
 - a) Las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, pudiendo hacer uso de la tribuna utilizando si así lo considera su lengua originaria o lenguaje de señas mexicanas.
 - b) Las sesiones de la Diputación Permanente, cuando formen parte de ella.
 - c) Las reuniones de las comisiones y de los comités de los que sean integrantes.
 - d) Ser convocado a las sesiones de las comisiones, con el objeto de fortalecer los motivos de su iniciativa.
- IV. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Diputación Permanente y a las reuniones de las comisiones y de los comités, cuando no sean integrantes.
- V. Votar a favor o en contra, en los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno, o de la Diputación Permanente cuando formen parte de ella y, en su caso, argumentar el sentido de su voto.
- VI. Solicitar información y asesoría de los órganos técnicos del Congreso del Estado.
- VII. Integrar y participar en los trabajos de las comisiones o comités de los que formen parte.
- VIII. Justificar sus inasistencias a las sesiones del Congreso del Estado, o de las comisiones y comités a los que pertenezcan, en los términos del Reglamento.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

IX. Los demás que les otorgan la Constitución Local, esta Ley y los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 35. Son obligaciones de los diputados, además de las establecidas en la Constitución Local y otros ordenamientos legales aplicables, las siguientes:

- I. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo.
- II. Asistir a las Sesiones del Congreso y a las reuniones de las Comisiones y Comités de las que sean parte.
- III. Representar al Congreso, en los actos para los que fueren designados por el Pleno o por quien presida la Mesa Directiva.
- IV. Responder por sus actos u omisiones, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado y en las leyes que de ella emanen.
- V. Representar los intereses de las y los ciudadanos, así como realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, para la atención de las necesidades colectivas de la población.
- VI. Resolver las iniciativas de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en la Constitución Local, esta Ley y sus Reglamentos.
- VII. Visitar en los recesos de la Legislatura el distrito por el que resultaron electos, o los de aquel en que residan quienes fueron electos por el principio de representación proporcional, y presentar al Pleno un informe sobre las actividades desarrolladas inherentes a su encargo, dentro de los dos primeros meses del primer período ordinario de sesiones de cada año de ejercicio constitucional.

El informe respecto del último año de ejercicio legislativo, deberá presentarse durante el mes de septiembre del año en que concluya la Legislatura.

Así mismo, lo hará del conocimiento de la ciudadanía del distrito que represente; o el de su residencia, si es de representación proporcional.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 36. Los titulares de las Oficinas Públicas facilitarán a los diputados todos los informes que soliciten en relación con el ejercicio de sus funciones.

TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FRACCIONES Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 37. Las Fracciones y grupos Parlamentarios, tienen por objeto garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 38. Solo podrá haber una fracción parlamentaria por cada partido político nacional o local que cuente con Diputados en el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 39. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada fracción y grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará al Presidente de la Mesa Directiva, la documentación siguiente:

- I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en fracción o Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- II. Las normas acordadas por los miembros de la fracción o Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y
- III. Nombre de la Diputada y Diputado que haya sido designado como Coordinador de la fracción o Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 40. En la segunda sesión del inicio de la Legislatura, cada Fracción y Grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de ésta.

ARTÍCULO 41. La Oficialía Mayor hará públicas los documentos constitutivos de las Fracciones y los grupos parlamentarios, al inicio de la legislatura, la agenda legislativa de los temas a abordar durante el transcurso de éste.

ARTÍCULO 42. Las fracciones y grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos.

ARTÍCULO 43. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, las fracciones y Grupos Parlamentarios deberán proporcionar información, otorgar asesoría, y preparar los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

ARTÍCULO 44. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a las fracciones y Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública del Congreso del Estado, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 61 de la Constitución Local. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 45. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada fracción y Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Junta de Coordinación. Para ello, los coordinadores de las fracciones y Grupos parlamentarios formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

ARTÍCULO 46. Los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como Diputados sin partido, debiéndose guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a lo



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

dispuesto en la presente Ley Orgánica y su reglamento a efecto de que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y SU NATURALEZA

ARTÍCULO 47. La Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada fracción parlamentaria.

Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de la fracción parlamentaria que por sí misma cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En el caso de que ninguna fracción parlamentaria se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de las tres fracciones parlamentarias que cuenten con el mayor número de diputados al momento de su acreditación. El orden del ejercicio de la presidencia se resolverá a favor de la fracción parlamentaria que tenga el mayor número de diputados.

ARTÍCULO 48. La instalación de la Junta de Coordinación Política, será mediante sesión que la misma celebre, la que será convocada por el Coordinador de la fracción parlamentaria que ejerza la presidencia.

ARTÍCULO 49. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Fracción Parlamentaria.

A las reuniones de la Junta asistirán únicamente los coordinadores de cada fracción parlamentaria y titulares de los órganos administrativos del Congreso quien a invitación expresa del Presidente considere pertinente, mismos que acudirán con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 50. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, se procederá de la manera siguiente:

- I.- La Fracción Parlamentaria al que pertenezca informará de inmediato, precisando si la ausencia es temporal o definitiva;
- II.- En caso de ser ausencia temporal, informará el nombre del Diputado que lo suplirá, ésta no podrá exceder de tres meses, y;
- III.- Para el caso de ausencia definitiva, se informará el nombre del Diputado que habrá de sustituirlo.

ARTÍCULO 51. Los integrantes de la Junta de Coordinación podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Fracción Parlamentaria.

ARTÍCULO 52. A la Junta de Coordinación le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.- Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintas fracciones parlamentarias y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- II.- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;
- III.- Proponer al Pleno la integración de las Comisiones y Comités;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

IV.- Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Estatal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

V.- De conformidad con la representación de cada Fracción y grupo parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y de los espacios adecuados a cada uno de ellos. Todos los recursos que se otorguen, se harán atendiendo a los criterios de proporcionalidad y equidad.

VI.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso del Estado;

VII.- Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos relativos

ARTÍCULO 53. Son facultades y obligaciones de la Junta de Coordinación Política:

I. Conducir las relaciones políticas del Congreso, con los demás poderes ya sean federales, estatales o municipales del estado y con las demás entidades federativas;

II. Proponer a la Legislatura la sustitución de los miembros integrantes de las comisiones, cuando exista causa justificada para ello;

III. Dictaminar, formular opiniones y presentar iniciativas sobre los asuntos concernientes a las regiones del Estado, tomando en consideración las propuestas de los Presidentes Municipales;

IV. Coadyuvar en la realización de las funciones de las comisiones ordinarias y especiales.

V. Ser titular a través de su Presidente de las relaciones laborales con los trabajadores en los términos de la Ley respectiva.

VI. Tener a su cargo la Coordinación de Vinculación Ciudadana, con las siguientes funciones:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- a) Recabar y proporcionar información sobre los programas y acciones de Gobierno;
- b) Apoyar a los diputados en las gestiones que estos le planteen;
- c) Dar seguimiento a las gestiones iniciadas a petición de cualquier diputado;

VII. Establecer el Centro de Informática Legislativa, el cual realizará la recopilación y procesamiento de la información legislativa del Estado y estará en permanente contacto con las instituciones y organizaciones relativas;

VIII. Velar por el acervo y acrecentamiento de la Biblioteca de la Legislatura, así como por el establecimiento y guarda del Archivo del Congreso;

IX. Contar con los asesores que sean necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Celebrar convenios de coordinación con las Entidades, dependencias del Gobierno del Estado, Institutos de investigación, Universidades, centros de investigación, asociaciones civiles, ONG'S, grupos no constituidos y todos aquellos que con sus actividades coadyuven al quehacer legislativo, cuando las mismas no tengan duración mayor a la del período para la que fue electa; en caso contrario será necesario el acuerdo de la Legislatura;

XI. Asumir y desempeñar las atribuciones que no estén expresamente señaladas a la Mesa Directiva de la Legislatura;

XII. Proponer al pleno del Congreso del Estado la agenda legislativa;

XIII. Proponer al Pleno del Congreso, la designación del Oficial Mayor, Tesorero y Contralor Interno; y

XIV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 54. El Presidente de la Junta de Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- II.- Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias;
- III.- Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos internos que se adopten;
- V.- Las demás que deriven de esta Ley, el Reglamento o que le sean conferidas por la propia Junta.

ARTÍCULO 55. En caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad o fallecimiento del Presidente de la Junta de Coordinación, la fracción parlamentaria a la que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Legislatura como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente, de conformidad con las reglas internas de cada fracción parlamentaria.

La Junta de Coordinación dispondrá y contará con el personal y los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones con arreglo a lo que determine el presupuesto

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CAPÍTULO PRIMERO DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 56. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos que le sean encomendados.

ARTÍCULO 57. El titular de la Oficialía Mayor, se denominará Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca y deberá:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser de notoria honradez y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y
- III.- Contar con cédula profesional en áreas de administración pública, jurídicas o ciencia política, legalmente expedida y experiencia profesional de cuando menos tres años anteriores al nombramiento.
- IV.- No desempeñar o haber desempeñado un cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento.

ARTÍCULO 58. El Reglamento Interior del Congreso determinará las atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor, quien coordinará sus actividades por mandato del Presidente de la Junta de Coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 59. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. Se integra y ejerce sus atribuciones en los términos de la



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Constitución Política del Estado, esta Ley, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

CAPITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO

ARTÍCULO 60. Para el cumplimiento de sus funciones, además de lo señalado en el artículo 57 de esta Ley, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos:

- I. La Coordinación de Asistencia legislativa.
- II. La Coordinación de servicios administrativos.
- III. La Coordinación de Contraloría y Parlamento Abierto

ARTÍCULO 61. Corresponde a la Coordinación de Asistencia Legislativa, las siguientes funciones:

- I. Llevar el control de los asuntos de las comisiones ordinarias, a través de la Dirección de Comisiones Ordinarias.
- II. Mantener actualizado en el portal de internet a través de la Dirección **de Normatividad**, que contendrá como mínimo lo siguiente:
 - a. Integración de la Legislatura, Junta de Coordinación, fracciones parlamentarias y Mesa Directiva;
 - b. Historial de la conformación de las legislaturas anteriores;
 - c. Estructura Orgánica del Congreso;
 - d. Directorio de los servidores públicos;
 - e. Agenda Legislativa;
 - f. Calendario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de reuniones de comisión;
 - g. Videoteca de las sesiones;
 - h. Códigos, leyes, decretos, acuerdos y reglamentos;
 - i. Iniciativas y Dictámenes;
 - j. Registro de las votaciones por asunto;
 - k. Estadísticas de participación;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- I. Eventos y convocatorias;
 - m. Calendarización de eventos, capacitaciones y audiencias públicas de las comisiones;
 - n. Comunicados de prensa;
 - o. Sección de transparencia;
 - p. Vínculos a las redes sociales y de los diputados, que permitan la comunicación interactiva con los ciudadanos;
 - q. Buzón electrónico de quejas y sugerencia, y
 - r. Los demás elementos que resulten necesarios, conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
- III. Realizar estudios de opinión, de actualización legislativa y promover la inclusión de las mujeres en un plano de igualdad en todas las funciones del Congreso del Estado, a través de la Dirección de Estudios, actualización legislativa y perspectiva de género.
- IV. Atender los asuntos jurídicos ante los órganos jurisdiccionales, a través de la Dirección de Asistencia Jurídica.

ARTÍCULO 62. Corresponde a la Coordinación de servicios administrativos, las siguientes funciones:

- I. Mantener el control del personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Congreso del Estado, a través de la Dirección de Recursos humanos.
- II. Planear y distribuir por mandato de la Junta de Coordinación los recursos del Congreso del Estado, a través de la Dirección de Recursos y Planeación Financiera.
- III. Facilitar servicios básicos para el mantenimiento de la residencia oficial, la logística para la realización de eventos y capacitaciones del Congreso del Estado y realizar la adquisición de bienes, a través de la Dirección de Servicios Generales, Relaciones Públicas y Recursos Materiales.
- IV. Garantizar la seguridad interna del Congreso de Estado, brindar el servicio de asistencia médica de urgencia y realizar campañas de prevención de enfermedades, a través de la Dirección de Seguridad y Servicio Médico Parlamentario.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 63. Corresponde a la Coordinación de Contraloría y Parlamento Abierto, las siguientes funciones:

- I. Garantizar la transparencia de las actividades del Congreso del Estado y el cumplimiento de las obligaciones de los diputados y servidores públicos obligados, a través de la Dirección de Transparencia y Control de Legalidad, que tendrá las siguientes funciones:
 - a. Practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones;
 - b. Recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas;
 - c. Conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable; y
 - d. Llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores.
- II. Dar atención y llevar el seguimiento de la demanda ciudadana, a través de la Dirección de Vinculación ciudadana.
- III. Dar seguimiento y transparentar la aplicación de los recursos financieros del Congreso del estado, a través de la Dirección de Egresos y Control presupuestal.
- IV. Acrecentar y llevar el control del acervo bibliográfico e histórico del Congreso del Estado y promover publicaciones editoriales, a través de la Dirección de Bibliotecas, archivo y editorial.
- V. Establecer las comunicaciones públicas a través de notas informativas, comunicados, entrevistas y conferencias, así como administrar el canal del congreso a través de la Dirección de Comunicación social y Canal del Congreso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS COMITÉS Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 64. Los comités son órganos de auxilio en las actividades del Congreso que se constituyen por disposición del Pleno, para coordinar y vigilar la debida ejecución de tareas administrativas, cuya durabilidad será de un año.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado.

ARTÍCULO 65. El Congreso del Estado a través de sus comités, vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones y funciones de cada una de las coordinaciones.

ARTÍCULO 66. El Coordinador de la Fracción Parlamentaria al que pertenezcan los Diputados miembros de los comités podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

TITULO SEXTO DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 67. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, con la finalidad de tramitar los asuntos que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

I. El Congreso del Estado, contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

II. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, son aquellas que se nombran antes de la tercera sesión del primer periodo ordinario y tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, de conformidad con su propia naturaleza.

III. Las comisiones especiales son aquellas que se harán cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Las comisiones especiales se extinguirán cuando se haya agotado su objeto o al final de la Legislatura.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 68. Antes de la tercera sesión del primer periodo ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá a las comisiones ordinarias, mismas que estarán integradas por cinco diputados, designando para ello a un Presidente, un Secretario y tres integrantes.

ARTÍCULO 69. Las comisiones ordinarias serán:

- I. Administración de Justicia;
- II. Agropecuaria, Forestal y Minera;
- III. Anticorrupción
- IV. Asuntos Agrarios;
- V. Asuntos Indígenas y afromexicanos;
- VI. Asuntos Metropolitanos;
- VII. Asuntos Migratorios;
- VIII. Atención a Movimientos Sociales;
- IX. Industria, innovación e infraestructura;
- X. Desarrollo Sostenible
- XII. Jóvenes y Cultura;
- XIII. Gentrificación;
- XIV. Democracia Participativa con igualdad de oportunidades
- XV. Derechos Humanos;
- XVI. Crecimiento Económico;
- XVIII. Consumo responsable y producción;
- XIX. Desarrollo Social
- XX. Educación Pública y Deporte;
- XXI. Estudios Constitucionales
- XXIII. Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
- XXIV. Gobernación;
- XXV. Hacienda;
- XXVI. Instructora
- XXVII. Igualdad de Género y grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXIX. Presupuesto y Programación;
- XXX. Salud Pública;
- XXXI. Seguridad Pública y Protección Civil
- XXXII. Trabajo decente;
- XXXIII. Turismo;
- XXXIV. Vialidad y Transporte;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- XXXV. Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado;
- XXXVII. Vigilancia a la Zona Económica Especial.

ARTÍCULO 70. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan en el reglamento interior.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 71. Además de las reuniones de las Comisiones Ordinarias y Especiales del Congreso, deberán establecer periódicamente audiencias públicas, bajo un formato debidamente definido por la ley reglamentaria, que tendrán la finalidad de escuchar y atender a la ciudadanía, a la sociedad civil e instituciones que tengan interés en la materia de estudio de cada Comisión y de los asuntos que les fueron sometidos. Los procedimientos y requisitos de las convocatorias de cada Comisión deberán establecerse en el Reglamento de las Audiencias Públicas de las Comisiones del Congreso.

ARTÍCULO 72. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

ARTÍCULO 73. Los presidentes de las comisiones ordinarias, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 74. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

remitida la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 76. Las comisiones ordinarias cuando así lo consideren, podrán requerir la comparecencia de los servidores públicos titulares de las dependencias ante la propia comisión o ante el pleno por su importancia o trascendencia del asunto.

ARTÍCULO 77. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Rendir un informe semestral de sus actividades
- III. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados
- IV. Sesionar cuando menos una vez al mes,
- V. Dictaminar en un término de 15 días hábiles, los asuntos que la Mesa Directiva les turne para su resolución;
- VI. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Aquellas iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio legal de la Legislatura en la que se presentaron, serán objeto de archivo definitivo.

TITULO SEPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ÉTICA, DISCIPLINA Y SANCIONES PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 78. En lo relativo a este Capítulo los Diputados observarán las normas siguientes:

- I. Guardar reserva de todos aquellos asuntos tratados en las sesiones.;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- II. Abstenerse de pronunciarse anticipadamente respecto de los asuntos que estén bajo análisis en las comisiones y/o comités del Congreso del Estado;
- III. Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición de legisladores, para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional, o para ejercer influencia injustificada frente a cualquier autoridad o en actividad ajena a sus funciones;
- IV. Atender sus actividades de gestoría y rendir ante la ciudadanía, al menos una vez al año el informe del desempeño de sus responsabilidades;
- V. Respetar la integridad física o moral de cualquier persona dentro del Recinto.

ARTÍCULO 79. Las sanciones disciplinarias, que podrán aplicarse a los Diputados, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación con constancia en el acta;
- IV. Disminución de la dieta;
- IV. Ser removido de las comisiones o comités de las que forme parte;
- V.- La separación del cargo dentro de un periodo de sesiones;
- IV. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

El Diputado contra quien se solicite la sanción disciplinaria, tendrá invariablemente el derecho de audiencia

ARTÍCULO 80. Los Diputados serán apercibidos, por el Presidente de la Mesa Directiva y, en su caso por el Presidente de la Junta de Coordinación, según corresponda en los casos siguientes:

- I.-Que no guarden la debida reserva de los asuntos tratados en las sesiones;
- II.- Que interrumpa a los oradores o altere el orden gravemente en las sesiones; y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 81. Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva, según corresponda, con constancia en el acta, en los casos siguientes:

- I.- Obstaculice las funciones del Presidente de la Mesa Directiva o en su caso, en la conducción ordenada y el debido desarrollo de la sesión;
- II.- Interrumpa recurrentemente a los oradores o altere gravemente el orden en las sesiones;
- III.- Agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, continúe haciendo uso de la palabra sin autorización del presidente de la mesa directiva;
- IV.- En la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el párrafo anterior;
- V.- Provoque un motín en la asamblea o incite al público a ejercer violencia en contra de algún Diputado o de los bienes del Congreso del Estado, y
- VI.- Porte armas dentro de la Residencia oficial, o permita que el personal a su mando las porte al Interior del mismo.

ARTÍCULO 82. La dieta será disminuida a los Diputados que:

- I.- Que dejen de asistir por dos veces dentro de un periodo de 30 días a las sesiones del pleno o de las comisiones sin causa justificada, o a las reuniones de los comités a que pertenezcan, además de la disminución de su dieta,
- II.- En un periodo de sesiones, acumule dos o más amonestaciones, con constancia en el acta;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

III.- Se ausente definitivamente de una sesión sin el permiso del Presidente de la Mesa Directiva;

IV.- Se haya conducido con violencia física en el desarrollo de una sesión;

V.- No cumpla con su obligación de votar en las sesiones del Pleno o de las comisiones o comités a que pertenezca, cuando la votación sea nominal o por cédula;

VI.- Continúe en la ejecución de los actos que motivan las amonestaciones.

ARTÍCULO 83. Tratándose de disminución de la dieta, se observará lo siguiente:

I. La sanción será determinada por el Presidente de la Mesa Directiva, y enviada a la Junta de Coordinación Política para su valoración y ejecución y;

II. En el caso de la fracción anterior, la disminución de la dieta podrá ser de hasta un cincuenta por ciento de la misma.

ARTÍCULO 84. Se justificará la ausencia de un Diputado, si previamente a la sesión respectiva, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente de la Mesa Directiva y este último haya calificado de justificada su falta. Si la inasistencia fuere del Presidente de la Mesa Directiva, el aviso se dará al vicepresidente o a cualquiera de los secretarios, en ausencia de aquél. La falta, sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 85. El Diputado que falte a dos o más sesiones sin causa justificada sesiones dentro de un periodo ordinario o de receso, perderá el derecho de ejercer el cargo en el periodo de sesiones y se llamará a su suplente.

ARTÍCULO 86. Las Diputadas y Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 87. En caso de incapacidad por motivos de enfermedad, maternidad o paternidad, se cubrirán las dietas íntegras,

ARTÍCULO 88. El Diputado quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios cuando:

- I. Se emita en su contra sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito que amerite pena privativa de la libertad; y
- II. Por sentencia judicial firme que declare el estado de interdicción.

ARTÍCULO 89. Además de lo señalado en el artículo anterior, se perderá la condición de Diputado:

- I. Al expirar el periodo para el que fue electo;
- II. Al declararse desaparecido el Poder Legislativo del Estado;
- III. Por el ejercicio incompatible de otra actividad, y

TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 90. La sesión legislativa, es la reunión que se celebra en el Recinto, en la cual participan todos los diputados, para desahogar los asuntos que por disposición de la Constitución Local, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos le competen.

ARTÍCULO 91. Los diputados deberán sesionar como mínimo, una vez por semana, ajustando su actuación al orden del día que, en su caso, sea aprobado.

ARTÍCULO 92. El pleno acordará las horas y días en que deberán realizarse sus sesiones ordinarias.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 93. En dichas sesiones quien presida la Mesa Directiva hará sonar la campana y declarará en voz alta: "El Congreso del Estado de Oaxaca, abre hoy (fecha) el primer (o segundo) período ordinario de sesiones del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura".

ARTÍCULO 94. Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes en la sesión la mitad más uno de los diputados integrantes de la legislatura. Quien presida declarará la existencia del quórum e indicará que las resoluciones que se adopten, en dicha sesión, tendrán plena validez legal.

ARTÍCULO 95. Si una vez iniciada la sesión se perdiera el quórum legal, la sesión se suspenderá hasta que se reúna el número suficiente de diputados para tal efecto y, en su caso, se dará por terminada, lo que habrá de declarar quien presida la sesión.

ARTÍCULO 96. Las sesiones deberán ser públicas y podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes y solemnes.

ARTÍCULO 97. Serán extraordinarias, las que celebre el Congreso y se declaren como tales, independientemente de la fecha en que se lleven a cabo, siempre y cuando no coincidan con las ordinarias y las de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 98. Serán permanentes las que se celebren con ese carácter, por acuerdo expreso del Pleno, a efecto de tratar un asunto previamente determinado que así lo amerite.

Durante el desarrollo de estas sesiones, no podrá darse cuenta ni trámite alguno de asunto no comprendido en el acuerdo.

ARTÍCULO 99. Serán solemnes, las destinadas a tratar asuntos o acontecimientos que la Legislatura considere de significación especial, y podrán concurrir como personas invitadas de honor quienes para tal efecto acuerde el Congreso.

ARTÍCULO 100. De todas las sesiones y reuniones que celebren el Congreso y la Junta de Coordinación Política, se levantará el acta respectiva, en la cual se



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

asentarán las circunstancias del evento, los acuerdos tomados y el sentido de la votación.

Por lo que se refiere a las comisiones, el contenido de las actas será el señalado en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 101. Durante las sesiones podrá haber recesos cuando quien presida la Mesa Directiva así lo considere oportuno o conveniente, o cuando, por acuerdo del Pleno, o a propuesta de algún integrante, así lo requiera determinado asunto.

La duración del receso será establecido por quien presida la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 102. En lo relativo a las formalidades del desarrollo de las sesiones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO II DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 103. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes.
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior. En caso de que un diputado tuviese algún comentario sobre el contenido del acta, lo hará saber a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien dará instrucciones a fin de que, en su caso, se subsane tal circunstancia.
- III. Correspondencia, que contendrá entre otros, comunicaciones y demás documentación enviada y recibida, relativa a las atribuciones y actividades del Congreso.
- IV. Turnos a Comisiones de las iniciativas y demás documentos relacionados con las actividades de dichos cuerpos colegiados.
- V. Presentación de iniciativas de Ley, Decreto o Punto de Acuerdo.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o cualquier documento elaborados y presentados por las Comisiones y los Comités.

VII. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 104. El orden del día deberá enviarse, vía correo electrónico, a los diputados, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para que se lleven a cabo las sesiones del Congreso.

CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS

ARTÍCULO 105. Los punto de acuerdo del Congreso del Estado que emita a los poderes ejecutivo, judicial y a los Ayuntamientos y órganos autónomos, contarán con un plazo de diez días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el contenido del resolutivo respectivo, para emitir una respuesta por escrito, fundada y motivada, dirigida al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 106. La respuesta de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos, un informe de las acciones llevadas a cabo y, en su caso, las que se realizarán, así como una fecha probable para dar oportuno cumplimiento a los planteamientos contenidos en el acuerdo notificado.

ARTÍCULO 107. En caso de disentir del sentido del resolutivo emitido por el Congreso del Estado, el servidor público a quien se dirigió el exhorto, emitirá la respuesta expresando las razones de su postura.

ARTÍCULO 108. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los artículos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva solicite la aplicación de sanciones ante las autoridades correspondientes.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 109. Es obligación de la oficialía Mayor y de los diputados promoventes, dar oportuno seguimiento al cumplimiento de los puntos de acuerdo, mediante la celebración de reuniones públicas que al efecto estimen pertinentes.

TITULO NOVENO DE LAS INICIATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110. La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I.- A los Diputados;
- II.- Al Gobernador del Estado;
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;
- IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;
- V.- A los Ayuntamientos;
- VI.- A los ciudadanos del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS PREFERENTES

ARTÍCULO 111. Son iniciativas preferentes, aquellas que presentan los ciudadanos oaxaqueños al congreso del estado y que sean suscritas cuando menos por el 0.001 por ciento de la lista nominal de electores.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 112. Las iniciativas ciudadanas preferentes, deberán ser incluidas como un asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente al día de su presentación.

ARTÍCULO 113. La iniciativa ciudadana preferente, además de los requisitos que se establecen, según corresponda, deberá:

I.- Presentarse por escrito ante el Presidente de la Mesa Directiva y en sus recesos, ante el Presidente de la Diputación Permanente.

II.- Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.

III.- Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y

IV.- Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

ARTÍCULO 114. Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, no podrá ser enlistada en el orden del día. En este caso, el Presidente de la Mesa Directiva requerirá al representante común para que en un término de tres días hábiles a partir de su notificación, subsanen los errores u omisiones. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 115. La iniciativa ciudadana preferente atenderá el siguiente procedimiento legislativo:

I. El Presidente de la Mesa Directiva por conducto de la oficialía mayor, verificará el cumplimiento de los requisitos para su presentación ante el pleno.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

II. Verificados los requisitos señalados en los artículos anteriores, la Coordinación de Asistencia Legislativa, dispondrá que sea incluida en el orden del día de la sesión inmediata posterior a su presentación.

III. Una vez turnada a comisiones, se deberá discutir y dictaminar en un plazo no mayor a treinta días naturales.

IV. En caso de no ser aprobado por el pleno de la legislatura, se archivará como asunto totalmente concluido y no se podrá presentar nuevamente durante las funciones de la misma legislatura.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INICIATIVA PREFERENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 116. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso del Estado por el titular de Poder Ejecutivo Local, en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente.

ARTÍCULO 117. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 51 de la Constitución local.

ARTÍCULO 118. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

ARTÍCULO 119. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

I.- El Congreso del Estado deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

II.- El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

ARTÍCULO 120. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I.- La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II.- La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada.

TITULO DÉCIMO DEL SISTEMA INFORMACIÓN LEGISLATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 121. El H. Congreso del Estado de Oaxaca, para el mejor desempeño de sus funciones y atendiendo al interés público de los instrumentos jurídicos, contará con un Sistema de Información Legislativa, que tendrá por objeto:

I.- Lograr la unidad y coherencia de las normas, para garantizar la legalidad, estabilidad y certeza jurídica.

II.- Sistematizar por rubros las normas jurídicas, para su consulta temática.

III.- Abaratar los costos de la papelería en el proceso legislativo.

IV.- Publicar para su consulta, el Archivo Histórico Digital del Poder Legislativo.

V.- Ordenar el estado de las vigencias de las normas jurídicas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VI.- El control de cada una de las iniciativas, y consultar el texto y exposición de motivos de las iniciativas.

VII.- Conocer el estado procesal de cada una de las iniciativas presentadas.

VIII.- Publicar el número de los votos a favor, en contra, abstenciones y votos particulares de los dictámenes de las comisiones.

IX.- Publicar el número de los votos a favor, en contra, abstenciones y votos particulares de los legisladores de forma clara y accesible.

ARTÍCULO 122. Dentro del proceso legislativo, se deberá observar el principio de austeridad, para tal efecto, existirán lineamientos para abaratar los costos de producción legislativa, que entre otros, deberá disponerse en una plataforma digital en internet, los textos íntegros de las iniciativas, para su consulta en línea y evitar los costos de las impresiones en papel, así como privilegiar el uso de software libre en las herramientas tecnológicas de las áreas del Congreso.

ARTÍCULO 123. Se deberá disponer para su consulta en internet, el estado procesal de cada una de las iniciativas presentadas.

ARTÍCULO 124. Para su consulta en internet, se deberá disponer de los dictámenes de las comisiones, así como la votación a favor, en contra, y votos particulares de los puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CANAL DEL CONGRESO

ARTÍCULO 125. El Poder Legislativo hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales se lleve a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTÍCULO 126. El Poder Legislativo buscará la difusión de sus actividades de acuerdo con la legislación en la materia.

ARTÍCULO 127. El Canal tendrá por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ampliamente la situación de los problemas de la realidad estatal vinculadas con la actividad legislativa.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 128. En materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Constitución Local, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.

ARTÍCULO 129. Las solicitudes de información pública que formulen al Congreso, se atenderán conforme al procedimiento que se establece en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 130. La Coordinación de Contraloría y Parlamento Abierto tendrá a su cargo la integración del Comité de Transparencia, como un órgano colegiado e integrado por un número impar, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 131. Son atribuciones del Comité de Transparencia, las que les señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 132. A las reuniones del Comité de Transparencia podrán asistir, como invitados, aquellas personas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 133. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán dos o más de estos integrantes estar subordinados a una sola persona.

Cuando se presente el caso, el Titular del Sujeto obligado, tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO ÚNICO SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 134. La Coordinación de Contraloría y Parlamento Abierto llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del Congreso, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 135. Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos del Congreso:

- I. Los diputados.
- II. Quien sea titular de la Auditoría Superior del Estado.
- III. Quienes tengan nivel de Dirección, Coordinación, Jefatura de Departamento o su equivalente del Congreso y de la Auditoría Superior.
- V. Quienes recauden, vigilen o administren fondos o bienes públicos.

ARTÍCULO 136. La declaración de situación patrimonial deberá ser presentada por servidores públicos obligados a ello, en los siguientes plazos:

- I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales a la toma de posesión.
- II. La anual, durante el mes de septiembre de cada año.
- III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la función o encargo.

ARTÍCULO 137. En caso de no presentarse la declaración inicial o anual en los plazos fijados, la Coordinación de Contraloría y Parlamento Abierto lo comunicará a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien amonestará por escrito y requerirá al omiso



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

para que la presente dentro de un plazo de treinta días naturales, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le impondrá una multa.

La falta de requerimiento no exime el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 138. En caso de persistir la omisión, se le hará efectiva la multa y se le conminará para que dé cumplimiento a lo requerido, en un plazo de treinta días naturales, apercibiéndole que, de no hacerlo, causará baja o se llamará a su suplente, según sea el caso.

ARTÍCULO 139. Si no se presenta la declaración final dentro del plazo establecido, se impondrá al omiso una sanción pecuniaria y se dará vista a la Coordinación de Contraloría y Parlamento Abierto, para que practique las investigaciones necesarias, en cuanto a la situación patrimonial del omiso, a fin de que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 140. Los formatos e instructivos deberán estar disponibles en Internet y se podrán recibir las declaraciones por esta vía, cuidando que la confiabilidad y seguridad de este medio sean óptimas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SERVICIO CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 141. Para garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente, asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, y con el propósito de la profesionalización y otorgar permanencia, estabilidad y certeza jurídica a sus servidores públicos, se crea el Servicio Civil de Carrera Parlamentaria.

ARTÍCULO 142. Las normas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria, se plasmarán en el reglamento correspondiente, el cual será presentado por la Junta de Coordinación Política, para su aprobación por el Pleno.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL CONGRESO



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 143. El patrimonio del Congreso estará constituido por:
- I. Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos del Estado.
 - II. Bienes muebles e inmuebles y demás recursos que se le aporten para la realización de sus funciones.
 - III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba.
 - IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieran a su favor.
 - V. Los intereses, rentas y demás rendimientos financieros que generen las operaciones que realice.
 - VI. Todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.
- ARTÍCULO 144. El Congreso administrará su patrimonio conforme a la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones que de ellas emanen, tomando en cuenta lo siguiente:
- I. Los recursos que lo integran serán ejercidos en forma directa por sus órganos;
 - II. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a la Ley de Presupuesto de Egresos.
 - III. En cualquier caso, se ejercerá tomando en cuenta los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, prevaleciendo el interés público y social.
- ARTÍCULO 145. Los estados financieros serán revisados y fiscalizados en los términos de las disposiciones legales aplicables.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la fracción parlamentaria de Morena sometemos a la consideración de la asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. - Se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas las leyes de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. El H. Congreso del Estado de Oaxaca realizará las adecuaciones legales y reglamentarias que sean procedentes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Se abroga la Ley orgánica anterior.

CUARTO.- El Congreso del Estado, expedirá el reglamento de esta ley en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su aprobación.

Dado en San Raymundo Jalpan; Centro Oaxaca, a los 17 días del mes de enero de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESPIDE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.